



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.715

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060230514	Julio 06 de 2018	3	060232056	Julio 13 de 2018	22
060231864	Julio 11 de 2018	5	060232057	Julio 13 de 2018	24
060232028	Julio 13 de 2018	10	060232058	Julio 13 de 2018	26
060232030	Julio 13 de 2018	14	060232059	Julio 13 de 2018	28
060232053	Julio 13 de 2018	16	060232112	Julio 13 de 2018	30
060232054	Julio 13 de 2018	18	060232168	Julio 16 de 2018	34
060232055	Julio 13 de 2018	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060230514

Fecha: 06/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se conforma la Comisión de Personal del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.14.2.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, que se conformará de acuerdo a lo dispuesto por dicha norma y sus decretos reglamentarios.

El artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector de la Función Pública, consagra que la Comisión de Personal debe estar conformada por dos (2) representantes del Organismo o Entidad, designados por el nominador o quien haga sus veces y por dos (2) representantes de los empleados quienes deberán ser de carrera administrativa.

El artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015 señala que serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

Mediante Resolución **S2018060224559 del 11 de mayo de 2018**, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, convocó a la elección de los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal, con sus respectivos suplentes; en las fechas establecidas se inscribieron cinco (5) candidatos, resultando elegidos como representantes de los empleados los servidores: **GLORIA ISELDA ZAPATA TABAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.555.735 y **LINA MARIA CADAVID ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.529.620; y como suplentes de estos, en su orden, los señores: **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.503 y **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.404171.

Que, de conformidad con la normatividad citada, para integrar la Comisión de Personal del Departamento de Antioquia el Señor Gobernador deberá designar dos (2) representantes de la entidad, los cuales deben ser empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

En merito de lo expuesto:

“Por la cual se conforma la Comisión de Personal en el Departamento de Antioquia”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Representantes de los empleados en la Comisión de Personal, elegidos por votación directa, a los servidores: **GLORIA ISELDA ZAPATA TABAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.555.735 y **LINA MARIA CADAVID ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.529.620.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como Suplentes de los Representantes de los empleados en la Comisión de Personal, elegidos por votación directa, a los señores: **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.503 y **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.404171, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

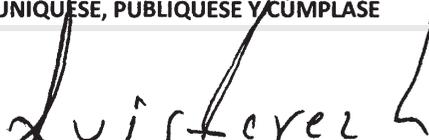
ARTÍCULO TERCERO: Designar al Subsecretario Jurídico de la Secretaría General y al Director Administrativo de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como representantes del Departamento de Antioquia ante la Comisión de Personal y designar como suplentes de estos al Director Administrativo de Asesoría Legal y Control de la Secretaría General y al Director Administrativo de Prestaciones Sociales y Nomina de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

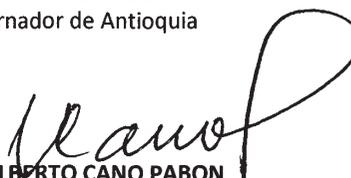
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO: Según lo establece el artículo 2.2.14.2.14 del Decreto 1083 de 2015, las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final el período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia


JAIRO ALBERTO CANO PABON
Secretario de Gestión Humana y
Desarrollo Organizacional

Elaboró:  Diego Aguiar Acevedo Técnico Operativo Dirección Control Interno Disciplinario	Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializada Dirección de Personal 	Aprobó:  Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal
--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060231864

Fecha: 11/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8225, CUYO OBJETO ES REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y PRIMEROS AUXILIOS EN EL PUENTE DE OCCIDENTE "JOSE MARIA VILLA" BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, LOCALIZADO SOBRE EL RIO CAUCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y en particular la Ley 105 de 1993 Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y artículos 16 y 19 para el Departamento de Antioquia es de suma importancia continuar con el recaudo de la tasa de peaje para garantizar el flujo de recursos para la conservación y el mantenimiento de estas vías, toda vez que si se suspende el servicio se dejaría de recaudar los dineros necesarios para tales actividades, afectando el cumplimiento de los fines del estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política en consonancia con los principios de la función administrativa establecidas en el artículo 209 del mismo texto superior.
3. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y obrando en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia y del Plan de Desarrollo de Antioquia con el programa de Gobierno 2016 - 2019 "Antioquia Piensa en Grande", el proyecto se ubica en: Línea Estratégica 1 Competitividad e infraestructura, Componente 5: Infraestructura, Programa 5.2.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
4. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de*

“

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

5. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger al contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el artículo 2 de la citada norma.”

6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

8. Que el presupuesto oficial tiene un valor estimado DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$ 260.776.762) incluidos los impuestos y un AU del TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTIDOS POR CIENTO (37.22%). Los recursos destinados para Imprevistos son: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 13'423.094). Para un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$274.199.856), amparado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°: 3500039721 del 02/05/18, por Valor \$274.199.856 COP, Rubro: A.9.2/1120/0-3120/310503000/180115, Proyecto: 18-0115/001 Puentes RVS

9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

10. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8225; cuyo objeto consiste en REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y PRIMEROS AUXILIOS EN EL PUENTE DE OCCIDENTE “JOSE MARIA VILLA” BIEN DE INTERES CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, LOCALIZADO SOBRE EL RIO CAUCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

12. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 7 del artículo 2 y numeral 5 del Artículo 24 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y

“.....”

veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de Licitaciones, Concursos de Méritos, Selección Abreviada de Menor Cuantía, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

14. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8225; cuyo objeto consiste en REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y PRIMEROS AUXILIOS EN EL PUENTE DE OCCIDENTE “JOSE MARIA VILLA” BIEN DE INTERES CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, LOCALIZADO SOBRE EL RIO CAUCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$274.199.856) y un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin superar el 14 de diciembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8225

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	26 de junio de 2018	Sitios web: www.colombiacompra.gov.co www.antioquia.gov.co
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	Entre 27 y el 29 de junio de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	05 de julio de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
4	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06 de julio de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	<u>El 11 de julio de 2018.</u>	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	<u>El 16 de julio de 2018 a las 10:00 horas.</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
7	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	<u>El 19 de julio de 2018.</u>	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	<u>El 24 de julio de 2018.</u>	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	<u>El 24 de julio de 2018.</u>	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de propuestas – Cierre	<u>El 26 de julio de 2018 a las 08:00 horas.</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
11	Evaluación de las propuestas	<u>Del 27 de julio al 6 de agosto de 2018.</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
12	Publicación del Informe de Evaluación	<u>08 de agosto de 2018</u>	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
13	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	<u>Del 08 al 13 de agosto de 2018.</u>	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
14	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	<u>13 de agosto de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co

"....."

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	<u>15 de agosto de 2018</u>	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
16	Publicación de la Resolución de Adjudicación	<u>El 17 de agosto de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
17	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 906, piso 9 del Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Calle 42B No. 52-106, Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Abreviada de Menor Cuantía No. 8225.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPE) www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:

Luz Adriana Quintero Martínez 11/07/2018
 Profesional Universitaria
 Dirección de Asuntos Legales SIF

Revisó y Aprobó:

Lucas Jaramillo Cadavid
 Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060232028

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas; entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa...*"
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

11. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con EL MUNICIPIO DE GUATAPE de intervenir zona rural del municipio en las Veredas La Piedra, La Peña y Los Naranjos, y así adelantar proyectos que permitan garantizar agua potable y saneamiento básico mediante un servicio continuo a la población urbana y rural, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales.

12. Qué Municipio de GUATAPÉ hará intervención en este asentamiento y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana.

13. Que realizar las obras a través del Municipio de Guatapé, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

14. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

15. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad Presupuestal del Departamento de Antioquia:

CDP: 3500039891 del 18 de junio de 2018 por valor de \$ 289.627.562

Disponibilidad Presupuestal del Municipio de Guatapé:

CDP: 684 del 03 de julio de 2018 por valor de \$124.015.868

16. Que el valor del proyecto se estima en **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$ 413.643.430)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$289.627.562)** del costo total del proyecto.

El Municipio de GUATAPÉ; aportará la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 124.015.868)**.

17. Que la duración del convenio interadministrativo es de CINCO (05) MESES sin superar la fecha 18 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por valor de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$ 413.643.430)** no incluye IVA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$289.627.562)** del costo total del proyecto.

El Municipio de GUATAPÉ; aportará la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 124.015.868)**.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **CINCO (05) MESES** sin superar la fecha 18 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE GUATAPE** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060232030

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección con Nit.800.229.739-0 mediante oficio N° 70546960 radicado en esta dependencia con el N° 2018010230750 del 15 de Junio de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la CONFIRMACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO ZAPATA POSADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **70.546.960**, quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **CARLOS ARTURO ZAPATA POSADA**, se constata la siguiente historia laboral:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	03/10/1983-02/08/1987	1.400	SSSA	0
	30/08/1990-30/06/1995	1.766		
TOTAL DIAS		3.166		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total de días para Bono: 3.166

Total días SSSA: 3.166

Fecha de nacimiento: 10/04/1957

Fecha de corte: 02/10/1996

Fecha de redención normal: 10/04/2019

Valor total a Fecha Corte: \$28.046.176

Cupón Bono SSSA: \$28.046.176

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 1833 de 2016, a fecha de corte 02/10/1996 asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$28.046.176) M.L.**, que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

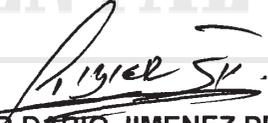
ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, al 10/04/2019, correspondiente a la (al) señor(a) **CARLOS ARTURO ZAPATA POSADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **70.546.960**, cuyo valor a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$28.046.176) M.L.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER FLOREZ GARCIA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia(E)


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de Recursos (E)


DORA LUCIA MARIN G,
Profesional Universitario
12-07-2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232053

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de unos dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Entrerrios. (Antioquia)".

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 29 de junio de 2018, según radicado No. 2018010251654, enviado a esta Secretaría por el Señor EFREN ALBERTO GIL PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.469.961, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Entrerrios, (Antioquia); solicitó la inscripción de Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de ENTRERRIOS, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 7366 de agosto 11 de 1999, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 003 de mayo 8 de 2018, este organismo eligió como dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años, conforme a la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Estatutos de la entidad y Resolución 0661 de 2014.

Subcomandante :

JUAN CARLOS GARCIA CASTAÑO

C.C. 71.905.989

Revisor Fiscal:

CARLOS MARIO ARIAS SEPULVEDA

C.C. 98.714.364

T.P. 167320-T

RESUELVE

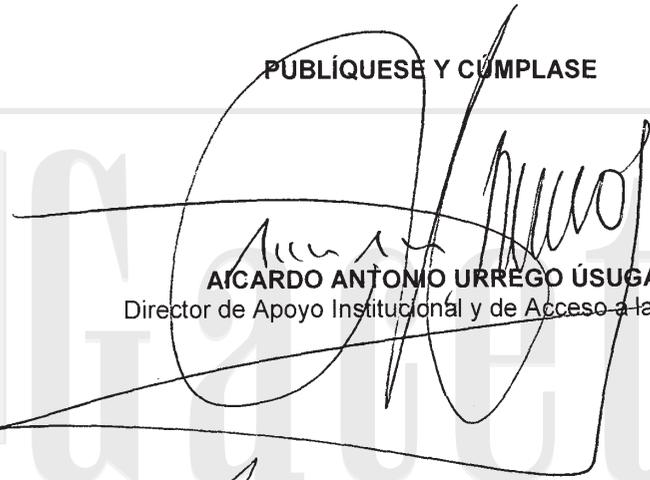
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos dignatarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Entrerrios, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y para un periodo de cuatros años

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia



PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVARMOLINA
REVISO/LUIS EDUARDO RIVAS
DIGNATARIOS ENTRERRIOS
13.07.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232054

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S 2018060228898 del 22 de junio de 2018 se conformó comité asesor y evaluador de proceso de contratación cuyo objeto es: Apoyar la inspección y vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades y la vigilancia de la calidad del Agua de Consumo Humano de Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6.
2. Que se hace necesario el cambio del comité asesor y evaluador del proceso descrito en el numeral anterior debido a que se requiere adicionar otro Rol Técnico por su conocimiento en contrataciones con objetos similares.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el comité asesor y evaluador del Artículo Segundo de la Resolución S 2018060228898 del 22 de junio de 2018 para que quede conformado por los siguientes funcionarios:

ROLES TÉCNICOS	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS SAMUEL OSORIO CESPEDES	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
JOHN WILLIAM TABARES MORALES		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la citada Resolución continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEXANDER FLOREZ GARCIA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES

DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2018060232055

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto D 2018070001832 del 06/07/2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Realizar mantenimiento preventivo, correctivo, y ajustes de los equipos Vidas Blue, Tempo, y dos equipos Vitek pertenecientes a las área de microbiología clínica y alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


ALEXANDER FLOREZ GARCÍA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia (E)


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario

Radicado: S 2018060232056

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto D 2018070001832 del 06/07/2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquisición de antisuecos para la determinación de *Vibrio cholerae*, indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad en la vigilancia del evento EDA/ETA/Sospechosos de Cólera, desde el laboratorio departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

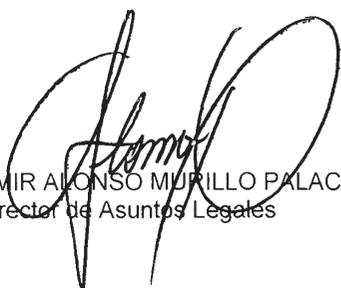
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


ALEXANDER FLOREZ GARCIA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia (E)


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario

Radicado: S 2018060232057

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto D 2018070001832 del 06/07/2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y verificación y ajuste de parámetros de Sistema automatizado para extracción/purificación de ácidos Nucleicos DNA, RNA y proteínas del equipo QIACUBE de la marca QIAGEN, pertenecientes al área de Virología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	MARIA EUGENIA MARÍN	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


ALEXANDER FLOREZ GARCÍA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia (E)


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario

Radicado: S 2018060232058

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Prestar servicios de salud a través de la dispensación y aplicación de medicamentos y/o insumos de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, con el fin de dar respuesta a Acciones de Tutela en contra del Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y a otras autorizaciones expedidas por el ente territorial departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDER FLOREZ GARCIA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


STHEFANIA GOMEZ URIBE
Profesional Universitaria CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060232059

Fecha: 13/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

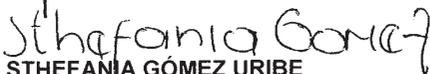
ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDER FLOREZ GARCIA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Abogado Contrato U CES


STHEFANIA GÓMEZ URIBE
 Abogada Contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232112

Fecha: 13 07 2018



Tip:
RESOLUCIONES
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% v/v, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8144

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución No. S2018060025914 del 02/03/2018, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8144, elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% v/v".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta es la modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6 del Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. Que la necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Actas 07 y 08 del 01 y 07 de marzo de 2018 respectivamente, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia e Informado en Consejo de Gobierno.

7. Que por medio de la Resolución S 2018060225796 del 24/05/2018, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8144, cuyo objeto el "SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% v/v".
8. Que para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de Hasta TREINA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$33.744.000.000), incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, a razón de 1,11 USD incluido IVA por litro. Cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 3800002125 del 10 de enero de 2018, por valor: \$35.136.000.000, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010. FONDOS COMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
9. Que se estableció un plazo de ejecución de SEIS (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 14 de diciembre del año 2018.
10. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 12/06/2018 a las 3:00 p.m., se presentaron TRES (3) propuesta de la UNIÓN TEMPORAL GUABIRÁ SILCOMPA 2018, conformada por las sociedades Ingeniero Azucarero Guabirá S.A. y Silcompa S.P.A. con domicilio en Bolivia e Italia respectivamente; la sociedad panameña WINERY INTERNATIONAL S.A (Grupo Winitersa) y la sociedad RAIZEN TRADING LLP con domicilio en el Reino Unido – Gales.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes el 15/06/2018, y dentro del término de traslado se presentaron observaciones, las cuales se contestaron de fondo y se complementó la evaluación el 25/06/2018 en el que todos los proponentes resultaron habilitados. Todo lo anterior se publicó debidamente en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
12. Que el día 26/06/2018 a las 3:00 p.m. se realizó el simulacro de subasta inversa en el que participaron activamente todos los proponentes, a través de la plataforma servicios en web, conforme al procedimientos indicado en el pliego de condiciones.
13. Que vencido el término de traslado se presentaron réplicas a las respuestas y respuesta a las anteriores por parte de los proponentes, por lo que la entidad amplió el cronograma para contestarlas de fondo con el ánimo de salvaguardar el principio de selección objetiva.
14. Que el 06 de julio de 2018, se resolvieron de fondo las nuevas observaciones y respuesta de las observaciones y conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta, donde se reitera que los tres proponentes UNIÓN TEMPORAL GUABIRÁ SILCOMPA 2018, WINERY INTERNATIONAL S.A. (Grupo Winitersa) y RAIZEN TRADING LLP, aplicando las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que en desarrollo del principio de selección objetiva.
15. Que el 06/07/2018 de 2018, a las 08:30 a.m. se realizó en audiencia apertura de las propuestas económicas, a la cual asistieron representantes de los proponentes WINERY INTERNATIONAL S.A. (Grupo Winitersa) y RAIZEN TRADING LLP, donde antes de la apertura de los sobres sellados se preguntó si había observaciones ante lo cual manifestaron los asistentes que no, por lo cual se procedió a la apertura los sobres que contenían formularios con la siguiente información

PROponente	Fecha y hora de recibo de la propuesta	Valor litro antes IVA	Valor unitario por litro incluido IVA
UNIÓN TEMPORAL GUABIRÁ SILCOMPA 2018, conformada por las sociedades Ingeniero Azucarero Guabira S.A. y Silcompa S.P.A.	12/06/2018 a las 08:34 a.m.	1.11 USD	1.32 USD
WINERY INTERNATIONAL S.A (Grupo Winitersa)	12/06/2018 a las 11:51 a.m.	1.11 USD	1.32 USD
RAIZEN TRADING LLP	12/06/2018 a las 02:57 p.m.	1.11 USD	1.32 USD

16. Que en la audiencia, se realiza la corrección aritmética, los siguientes precios incluido IVA, teniendo además que la plataforma para el certamen de subasta solo recibe dos decimales, así las cosas, los valores son los siguientes:

PROPONENTE	Valor unitario por litro Incluido IVA
UNIÓN TEMPORAL GUAIBIRÁ SILCOMPA 2018, conformada por las sociedades Ingeniero Azucarero Guabirá S.A. y Silcompa S.P.A	USD 1,07
WINERY INTERNATIONAL S.A (Grupo Wintersa)	USD 1,11
RAIZEN TRADING LLP	USD 0,89

Concluyendo que los tres proponentes se encuentran habilitados para participar en el certamen de subasta inversa electrónica y valor de arranque será de 1,07 USD.

17. Que a las 3:00 p.m. del día 06 de julio de 2018, se inició el certamen de subasta inversa electrónica a través de la plataforma servicios en web, en la cual participaron activamente todos los proponentes, donde siendo las 10:34:15:633 am, tras trece lances válidos, el proponente RAIZEN TRADING LLP, realizó el último lance por valor USD 0,89 por litro de alcohol extraneuro al 96 % v/v incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales.
18. Que el precio final de la subasta inversa representa una mejora del 19,82% respecto del presupuesto oficial por litro y del 16,82% respecto del valor de arranque del certamen. El reporte oficial de la subasta se publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
19. Que por todo lo enunciado, el Comité Asesor y Evaluador designado, recomienda al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudicar el contrato que tiene por objeto el "Suministro de alcohol extraneuro al 96% v/v" por valor de Hasta TREINA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$33.744.000.000), incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, a razón de 0,89 USD incluido IVA por litro, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada RAIZEN TRADING LLP identificado como Sociedad No. OC364546, con código de identificación fiscal la Referencia Única de Impuestos RUI No. 6421243043, que tiene como representantes legales los señores PAULO CORTE REAL NEVES identificado con Pasaporte Brasileño No. F1926586 y DEMETRIO ANTONIO DE TOLEDO MAGALHAES FILHO, identificado con Pasaporte Brasileño No. FK137832, quienes dieron poder especial a los señores MANUEL BARRAGAN BUSTOS, Apoderado Especial Principal con CC.16.284.022 y TP 67.676 el C.S de la J. y HERNÁN BARRIOS VEGA, Apoderado Especial Suplente identificado con CC. 16.698.030 y TP 48.598 el C.S de la J. en calidad de Apoderados de la sociedad RAIZEN TRADING LLP.
20. Que la adjudicación fue aprobada por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 31 del 12/07/2018, del Comité Interno de Contratación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad RAIZEN TRADING LLP identificado como Sociedad No. OC364546, con código de identificación fiscal la Referencia Única de Impuestos RUI No. 6421243043, que tiene como representantes legales los señores PAULO CORTE REAL NEVES identificado con Pasaporte Brasileño No. F1926586 y DEMETRIO ANTONIO DE TOLEDO MAGALHAES FILHO, identificado con Pasaporte Brasileño No. FK137832, quienes dieron poder especial a los señores MANUEL BARRAGAN BUSTOS,

Apoderado Especial Principal con CC.16.284.022 y TP 67.676 el C.S de la J. y HERNÁN BARRIOS VEGA, Apoderado Especial Suplente identificado con CC. 16.698.030 y TP 48.598 el C.S de la J, el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8144, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V, QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por valor de Hasta TREINA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$33.744.000.000), incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, a razón de 0,89 USD incluido IVA por litro, con un plazoestableció un plazo de ejecución de SEIS (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 14 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

 Proyecto: Natalia Ruiz Lozano
Revisó y Aprubo. Diego Andrés Velasquez Álvarez 

Radicado: S 2018060232168

Fecha: 16/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se autoriza el pago del acta #1 del contrato de obra 30000960-LP-003-2017 del 31 de octubre de 2017 suscrito entre el Municipio de Nariño y Vías y Viviendas S.A.S., cuyo objeto es: "Construcción de la cubierta, laboratorio y caseta de operaciones de la planta de tratamiento de agua potable Santa Clara del área urbana del Municipio de Nariño".

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 1484 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Departamental 0018 del 02 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° de la ley 1176 de 2007 estableció:

Artículo 3: Competencias de los departamentos: Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

(...)

3. *Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.*

4. *Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

2. Que así mismo el artículo 12 del decreto 1484 de 2014, estableció que:

"Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere este título sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en que se decida la descertificación. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complementa o sustituya."

3. El artículo 14 del decreto 1484 de 2014 establece que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

Artículo 14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El departamento, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en tal virtud le corresponde:

(...)

14.2. Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.

(...)

14.4. Suscribir los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

14.5. Suscribir con las personas prestadoras de los servicios públicos los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 con los prestadores, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Los convenios para la financiación de subsidios con cargo a otras fuentes diferentes al Sistema General de Participaciones serán suscritos y ejecutados por el municipio o distrito descertificado.

4. Que el artículo 117 de la ley 1176 de 2007, establece:

Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

(...)

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

5. Que mediante comunicación recibida No.R2018010001419 del 05 de enero de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le comunica al Departamento de Antioquia, sobre la ejecutoria de los actos administrativos por medio de los cuales se descertificó el municipio de Nariño entre otros.

6. Que el municipio de Nariño con anterioridad a la descertificación, suscribió el contrato de obra pública 30000960-LP-003-2017 del 31 de octubre de 2017 cuyo objeto es " *Construcción de la cubierta, laboratorio y caseta de operaciones de la planta de tratamiento de agua potable Santa Clara del área urbana del Municipio de Nariño*", el cual contó con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.340630-00273 del 01 junio de 2017 y Certificado de Registro Presupuestal No.00273 del 31 de octubre de 2017, por valor de \$325.899.210.

7. Que el municipio de Nariño, en la reunión de empalme por descertificación del municipio en Sistema General de Participación – Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) informó del contrato de obra pública 30000960-LP-003-2017 que se encuentra en ejecución por el contratista Vías y Viviendas S.A.S., financiado con recursos provenientes del SGP-APSB, anexando la información contractual como soporte de ejecución del mismo.

8. Que de acuerdo con las normas citadas y el contrato de obra 30000960-LP-003-2017 del 31 de octubre de 2017 suscrito entre el Municipio de Nariño y Vías y Viviendas S.A.S., es competencia del Departamento de Antioquia en cabeza de la Gerencia de Servicios Públicos ordenar el pago de los compromisos adquiridos por el municipio con anterioridad a la descertificación, financiados con recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico que se enmarquen dentro de las actividades que comprende el artículo 11 de la ley 1176 de 2007.

9. Que en el Acta de recibo parcial #2 se dejó constancia de haber recibido las actividades ejecutadas por el contratista objeto del contrato N°30000960-LP-003-2017. Las cuales representan un 41.10%.

10. Que la competencia de la gerencia de servicios públicos, no puede ir más allá de lo ordenado por el numeral 6 del artículo 2.3.5.1.2.2.14' del decreto 1077 de 2015 que al tenor literal advierte:

6. Cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que impone la descertificación, que hayan sido financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

No obstante lo anterior, es menester precisar que los análisis del sector económico y la dinámica de precios en cada región, debe efectuarse a la luz de la necesidad real, y la competencia para establecer sobrecostos o si hay lugar a presuntos detrimentos patrimoniales, es de los organismos de control.

11. Que los impuestos del municipio de Nariño de acuerdo a la solicitud de pago No.320740-OF067-2018 aportada por el Municipio están discriminados así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

CONCEPTO	RETENCIÓN	VALOR
Estampilla pro-hospital	1%	\$ 792.211
Industria y comercio	0.6%	\$ 475.327
Estampilla pro-ancianos	4%	\$3.168.844
Estampilla pro-cultura	2%	\$ 1.584.422
Fondo de seguridad	5%	\$ 3.961.055
Contratos de construcción	2%	\$ 1.584.422
TOTAL		\$11.566.279

12. Que de acuerdo con el oficio enviado por el Alcalde del municipio de Nariño con fecha del 22 de junio de 2018, solicita realizar el pago del Acta No.2 a Vías y Viviendas S.A.S por un valor total de \$55.454.764.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago del Acta No.2 del municipio de Nariño al contrato de obra pública 30000960-LP-003-2017 del 15 de enero de 2018 cuyo objeto es: "Construcción de la cubierta, laboratorio y caseta de operaciones de la planta de tratamiento de agua potable Santa Clara del área urbana del Municipio de Nariño" a Vías y Viviendas S.A.S con Nit No. 900-453-980-1:

- Factura de venta No. 436 con cargo al rubro A.3.16/1937/0-AP3062/901310000/90-2240007 por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$79.221.092).**
- Retenciones al Municipio de Nariño con NIT: 890.982.256-6, por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$11.566.279)**, en la cuenta corriente No.672-563050-13 de Bancolombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que para los efectos presupuestales los gastos que aplique el departamento de Antioquia, serán con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

EL DEPARTAMENTO – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con cargo a:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Proyecto	Número Registro Presupuestal	Valor Total
0-AP3062	1937	A.3.16	3000038438	90-2240/007	4000066108	\$325.899.210
Rubro	A.3.16/1937/0-AP3062/901310000/90-2240/007 SGP-APSB DESCERTIFICADO – NARIÑO					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 16/07/2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Zaira Salinas Velásquez

Revisó: Luis Ovidio Rivera Guerra

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
